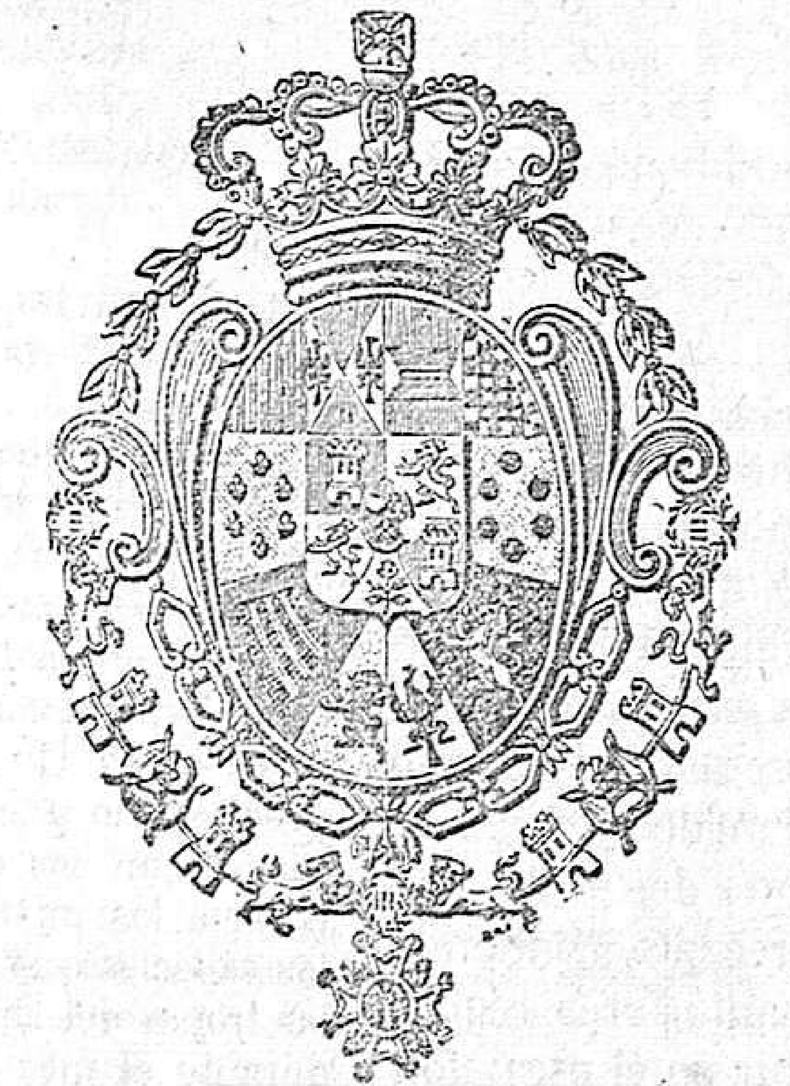
Año económico de 1892-93 | Sábado 19 de Noviembre | Número 122

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condicion 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id...	6
Un trimestre id. id...	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.° del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio con fecha 7 de Septiembre último por los propietarios y gerentes de las empresas minero-metalúrgicas de la provincia de Santiago de Cuba, reclamando se deje sin efecto el Real decreto de 7 de Julio anterior, relativo á la instruccion para la administracion y cobranza del impuesto sobre canon de superficie, y del 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotacion de minas, fundándose en las concesiones y franquicias concedidas por la ley de 17 de Abril de 1887, que declaró subsistente por veinte años las establecidas por el Real decreto de 13 de Octubre de 1863, alegando además el estado de dicha industria, que aun no se halla por regla general en condiciones de explotacion, y ha exigido el gasto de muchos millones para crear puertos artificiales, vias férreas y otros elementos necesarios para el desarrollo de dicha industria:

Considerando que la industria que se cita no ha hecho mas que reglamentar un impuesto establecido por el artículo 7.°, inciso 2.°, de la ley vigente de Presupuestos de la isla de Cuba, por cuya razon, no pidiéndose la reforma de la instruccion, sino en general que se deje en suspenso, dicha medida vendría á anular un precepto legal, facultad que en manera alguna corresponde á la Administracion:

Considerando que no es tampoco exacto que por la nueva ley citada se dejen sin efecto las franquicias concedidas por el Real decreto de 1863 y ley de 17 de Abril de 1883, puesto que al gravar el canon con un recargo adicional se dispensa del pago del primero á aquellos contribuyentes que se hallan amparados durante el término de veinte años por la expresada ley:

Considerando que el derecho del 2 por 100 sobre el producto bruto no afecta tampoco á los que disfrutan franquicia de dicho derecho con arreglo al art. 1.° de la ley de 17 de Abril de 1883 y artículo único de la de 30 de Junio de 1887:

Considerando que dicho impuesto se ha reducido del 3 al 2 por 100, por lo que, lejos de perjudicar á la industria minera la nueva ley, ha procurado beneficiarla, y de esta diferencia disfrutarán en la actualidad los que no se hallan amparados por privilegios anteriores:

Considerando que las reformas arancelarias hechas á consecuencia del convenio con los Estados Unidos y la supresion de los derechos de carga y descarga sobre los carbones minerales, tan necesario para la gran industria, ha venido á favorecer por modo indirecto y en grande escala la de minas:

Considerando que valuando el producto de dichos impuestos en 3 ó 4000 pesos por los mismos recurrentes, no se compadece bien que cifra tan exigua pueda perjudicar una industria cuyos dueños han anticipado y hecho gastos de millones para puertos artificiales, vías férreas y otros gastos considerables;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar lo solicitado en la instancia referida por los propietarios y gerentes de las Empresas minero-metalúrgicas de la provincia de Santiago de Cuba, debiendo la Administracion cumplir en todas sus partes la instruccion de 7 de Julio último, reglamentando los impuestos del canon de minas y 3 por 100 sobre los productos brutos, y proceder, en su consecuencia, á su recaudacion.

Es igualmente la voluntad de S. M. que se proceda á exigir el derecho de exportacion establecido por el art. 12 de la vigente ley de Presupuestos, equivalente al 5 por 100 de su valor sobre los productos minerales brutos, á cuyo efecto exigirá la Aduana á los exportadores declaraciones juradas de dicho importe, que servirán de base tributaria para la liquidacion del impuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

(G. núm. 319)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de varios acuerdos de la Diputacion de ese provincia y el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio García Gil y otros trece Diputados, contra la providencia de este Gobierno, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 9 del actual se consulta á la Seccion en el expediente relativo á la suspension de varios acuerdos de la Diputacion provincial de Zaragoza y el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio García Gil y otros trece Diputados contra la providencia del Gobernador, y de cuyo expediente resulta:

Que reunida la Diputacion en 2 del actual bajo la presidencia del Gobernador para constituirse interinamente, y designado el Vocal de más edad, el Gobernador le invitó á que ocupara el primer sillon en la mesa, á la derecha del sillon presidencial, á lo que no accedió, por creer le correspondia el lugar ocupado por el Gobernador:

Que en el mismo dia se eligieron las Comisiones permanente y auxiliar de actas:

Que en la sesion del inmediato dia 3, tambien presidida por el Gobernador, fueron desechados los dictámenes de la Comision auxiliar con el fundamento de ser nula la sesion del dia anterior en que fué elegida, por haber presidido el Gobernador y no el Vocal de más edad:

Que estos acuerdos fueron suspendidos por el Gobernador, contra cuya providencia se alzan ante V. E. D. Antonio García Gil y otros Diputados provinciales:

La Subsecretaría propone: que se declare la nulidad de la constitucion interina de la Diputacion y de los acuerdos en ella adoptados, y que dicho cuerpo vuelva á constituirse interinamente bajo la Presidencia del Gobernador, el cual cederá la Presidencia al Vocal de más edad, una vez que éste sea designado.

Entiende la Seccion que la facultad que confiere al Gobernador el número 1.°, art. 28 de la ley Provincial se refiere al caso de las sesiones que la Diputacion celebre una vez constituida definitivamente, puesto que solo en estas sesiones pueden tratarse asuntos relacionados con la Administracion provincial, de que es Jefe el Gobernador, y por lo cual la ley le faculta para presidir, con voto, esas sesiones y promover en ellas cuanto sea útil al bien de la provincia:

Mas dicha facultad no es aplicable á aquellas sesiones que celebra la Diputacion desde la constitucion interina hasta la definitiva, pues en éstas todos los acuerdos versan sobre materia extraña á la gestion directa á inmediata de los asuntos de la provincia, y por eso la ley ha querido reservarlos á la exclusiva intervencion de los Diputados electos, alejando la personalidad del representante del Gobierno de controversias electorales en que desgraciadamente tercia la pasion política.

De acuerdo en lo esencial con estas consideraciones, y para un caso análogo al actual, se dictó la Real orden de 3 de Enero de 1885, y la Seccion, en méritos de lo ex-

puesto y de lo resuelto en aquella, opina:

1.º Que es nula la constitucion interina de la Diputacion provincial de Zaragoza, efectuada el dia 2 del actual, y nulos, por tanto, cuantos acuerdos y determinaciones se adoptaron enla reunion de dicho dia.

2.º Que procede que los Diputados electos y los antiguos celebren nueva reunion bajo la presidencia del Gobernador, que cederá el puesto al Vocal de mas edad, en cuanto éste sea designado, á los fines de los artículos 47 á 50 de la ley Provincial».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1892. —Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(G. núm. 321)

RECTIFICACION.

Habiendo aparecido con algunas erratas la Real órden de 15 del actual, inserta en la *Gaceta* de ayer, sobre aplicacion del Real decreto de 1.º de Octubre último referente á escalafones de empleados de este Ministerio, se reproduce á continuacion debidamente rectificada.

Al examinar las hojas de servicios recibidas en este Ministerio para formar el escalafon de los empleados dependientes del mismo, han surgido algunas dudas que conviene esclarecer para la debida aplicacion del Real decreto de 1.º de Octubre último, dictado para cumplir lo prevenido en el art. 32 de la ley de Presupuestos vigente.

Vistos dicho Real decreto y el de 12 de Abril de 1879:

Considerando:

1.º Que es bien claro y terminante el precepto de la regla 2.ª del art. 1.º del referido Real decreto de 1.º de Octubre, que exceptúa, entre otros funcionarios, á los Gobernadores civiles, de figurar en el escalafon del Ministerio, y que siendo éste general para los empleados activos y cesantes, según el párrafo primero del mismo artículo, es indudable que la exclusion de los Gobernadores alcanza á sus dos situaciones activa y pasiva; siendo necesario, por consiguiente que los mismos hayan desempeñado otro empleo dependiente de este departamento, de los señalados por el Real decreto de 18 de Junio de 1852, para que puedan figurar como cesantes en el escalafon de que se trata.

2.º Que si bien se concede á los que se hallan en este caso, por la cuarta de las reglas del mismo artículo, la preferencia de figurar en comision, siempre que hayan ejercido el cargo de Gobernador durante el plazo de dos años que establece el art. 1.º del Real decreto de 12 de Abril de 1879, esta declaracion no significa que los Gobernadores cuando llenen dicho requisito sean cesantes de la categoría de Jefes de Administracion de primera clase, toda vez que ésta no se les otorga en su nombramiento, ni el mencionado Real decreto los declaró asimilados á la misma, pues se limitó á reconocerles la aptitud para el ingreso ó ascenso en las carreras del Estado cuando hayan ejercido el cargo de Gobernador durante dos años.

3.º Que el precepto contenido en la 5.ª de las anteriores reglas, de que para figurar en el escalafon de cesantes sea condicion precisa que la última cesantía provenga de este Ministerio, cuando se haya servido con igual sueldo en diferentes ramos, tuvo en cuenta la razon de dependencia de los empleados, ó bien que el que con sueldo igual ó superior al mayor que haya disfrutado en un ramo pasa á otro tambien de la Administracion en el que tiene iguales deberes y derechos, si bien continúa siendo tal funcionario del Estado, deja de depender del primero de aquellos, no pudiendo por consiguiente figurar en dicho escalafon;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º La circunstancia de ser ó haber sido Gobernador de provincia, no da derecho para figurar en el escalafon de este Ministerio en situacion activa ni pasiva; pero los Gobernadores que hubiesen desempeñado otro empleo en la Administracion civil, dependiente de este departamento, se incluirán en la clase á que el mismo corresponda. Cuando el cargo de Gobernador lo hayan ejercido antes de la publicacion del Real decreto de 12 de Abril de 1879, ó despues por espacio de dos años, se considerarán en comision, contándoseles para el órden de preferencia todo el tiempo que fueron tales Gobernadores.

2.º No podrán figurar en dicho escalafon como cesantes los que actualmente sirvan en propiedad empleos de otros ramos de la Administracion con sueldo igual ó superior al mayor que hayan disfrutado dependiente de este Ministerio, pero los que disfruten menor sueldo podrán ser incluidos entre los cesantes de la clase á que pertenecieron en este departamento.

Y 3.º Todo cesante que figure en el escalafon de este Ministerio, y obtenga despues empleo igual ó superior en otro ramo de la Administracion, dejará de pertenecer al mismo.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1892.—Villaverde.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(G. núm. 322)

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION PROVINCIAL DE ORENSE.

Don Claudio Fernandez Vazquez, Secretario de la Comision provincial de Orense.

Certifico: que en la oficina de mi cargo obra el documento que á la letra dice:=En cumplimiento de lo dispuesto por la Instruccion aprobada por Real órden de 9 de Agosto de 1877, esta Corporacion en union del Sr. Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuacion se expresan, segun los cuales deben de abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes corriente

	Ptas.	Cts.
Pan de trigo racion. . . .	»	28
Centeno idem.	»	56
Maiz idem.	»	66
Cebada idem.	»	87
Vino litro.	»	35
Aceite idem.	1	26
Carne kilógramo.	1	05
Paja idem.	»	10
Yerba seca idem.	»	05
Carbon idem.	»	15
Leña idem	»	04

Y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, expido la presente en Orense á dieciocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Claudio Fernandez.—V.º B.º—Gil.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo lineal y de Adorno, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales, consignado en los presupuestos de dicha localidad y demas ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del mismo y demas disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Palma de Mallorca, con sujecion al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta á continuacion.

Los ejercicios consistirán:

1.º En delinear, lavar y acuarelar un edificio ó monumento arquitectónico, cuyos detalles se entregarán á diferentes escalas, en una hoja de papel que mida 75 centímetros por 59, en el plazo de cuatro dias, á seis horas cada uno.

El edificio ó monumento que delineará cada opositor será elegido por el Tribunal el mismo dia en que haya de comenzar el ejercicio.

2.º Trazar en proyeccion horizontal y vertical, ó sea planta y alzado y arreglado á escala, pero solo en líneas, un miembro arquitectónico, sacado á la suerte entre doce que depositará el Tribunal en una urna: el tamaño del papel será de 60 centímetros por 45, y el tiempo que empleen será diez horas seguidas. Este ejercicio lo harán incomunicados los opositores.

3.º Dibujar copiado del yeso al lápiz, y en papel blanco del tamaño de 60 centímetros por 45, en el plazo de dos dias á seis horas cada uno, un fragmento de adorno; el fragmento que copien los opositores será elegido por el Tribunal en el acto de comenzar el ejercicio.

4.º Dibujar y sombrear un friso, capitel ó pilastre de adorno, invencion y composicion del estilo y época que designe la suerte, sacada de entre doce que depositará el Tribunal, en el plazo de cuatro dias; á cuatro horas cada uno.

El tamaño del papel será de 70 centímetros por 50, y los opositores podrán consultar obras.

5.º y último. Responder á diez preguntas sacadas á la suerte entre treinta ó más que depositará en una urna el Tribunal, sobre nociones generales de Geometría y sobre los diferentes caracteres de la ornamentacion en sus diversas épocas ó estilos, pudiendo auxiliar sus respuestas con trazados gráficos en la pizarra ó encerado.

En cada ejercicio se fijará la relacion de la escala en que hayan de ejecutarse los dibujos.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiun años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion general en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

Conforme á lo preceptuado en el artículo 1.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 5 de Noviembre de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Edicto

Por el presente se interesa la comparecencia en este Gobierno Militar con el fin de entregarle un documento, del soldado licenciado del Batallon Cazadores de San Quintin, Francisco Rodriguez Gonzalez, vecino de esta ciudad.

Orense 18 de Noviembre de 1892. —Por órden, el Comandante Secretario, Domingo Récio.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Noviembre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	74
Vacantes que existen.	»

Orense 18 de Noviembre de 1892.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

—

Don Federico Sanchez Losada, Agente ejecutivo de las contribuciones directas del Ayuntamiento de Petin.

Hago saber: que exigiendo la regla 4.ª del artículo 37 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, y hallándose apremiados en tercer grado los contribuyentes que á continuacion se relacionan como deudores al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 1891 á 92 de la contribucion territorial, les han sido embargadas las siguientes fincas:

Pesetas

1.º Doña Cándida Canelas, Portomourisco, una casa de alto y bajo, señalada con el número nueve, de treinta y cinco centiáreas de superficie; sita en la calle Real del pueblo de Portomourisco; linda al Oeste y Norte camino público, Sur tierra de doña Manuela Alvarez, Oeste casa de Casiano Candás: su valor 300

2.º Doña Josefa Arias Lumbeiro, Portomourisco, una viña de siete áreas setenta y seis centiáreas, sita en la Freixida, término de Portomourisco; linda al Este de Manuel Alvarez, Sur y Oeste camino público y Norte herederos de Teresa Fernandez: su valor 50

3.º Don Manuel Arias de Mateo, Portomourisco, una casa de alto y bajo señalada con los números 23 y 25, de ochenta centiáreas de superficie, sita en la calle Real del pueblo de Portomourisco; linda al Este patio de herederos de don Antonio Corrales, Sur tierra de Doña Manuela Alvarez, Norte camino público, Oeste sendero á pié: su valor 801

4.º Don Atanasio Macías, Portomourisco, una viña y tierra de una hectárea cincuenta y cinco áreas y veinte centiáreas de extension, sita en la Costa, término de Portomourisco; linda Este viña de Doña Manuela Alvarez, Sur de Nicolás Gonzalez, Norte herederos de don Antonio Corrales y Oeste camino público: su valor 630

5.º Doña Joaquina Lopez, Freigido, viña de diez y seis áreas, setenta y seis centiáreas, sita ó Torgal, término de Freigido; linda Este y Sur de don Higinio Gonzalez, Norte de Esteban García, Oeste de Sebastian Arias: su valor 300

6.º Doña Joaquina Gonzalez, Freigido, un monte con varias encinas de once áreas ochenta centiáreas, sita ó Encinal término de Freigido; linda al Este viña de Luis Arias, Sur de Doña Dolores Gonzalez, Norte de Esteban Garcia, Oeste de don Casiano Gonzalez: su valor 200

7.º Don Francisco Gonzalez, Freigido, una viña de quince áreas cincuenta y dos centiáreas, sita ó prado Novo, término de Freigido; linda Este y Sur camino público, Norte y Oste prado y huerto de Esteban Garcia: su valor 250

8.º Don Andrés Arias, Portomourisco, viña de dos áreas cincuenta y dos centiáreas, sita á Campiña, término de Portomourisco; linda al Este camino público, Sur de José Manoreta, Norte y Oeste sendero á pié: su valor 25

Un huerto de setenta y cinco centiáreas, sito ó Forno, término de Portomourisco; linda Este de José Fernandez, Sur y Norte camino público, Oeste de Manuel Alvarez (a) Benito: su valor 50

9.º Doña Gertrudis Dieguez, Seijó, una tierra con tres castaños de diez y seis áreas, treinta centiáreas, sita ó Regueiro do Marco, término de Mones; linda Este arroyo, Sur tierra y castaños de Juana Fernandez, Norte de Javier Gonzalez, Oeste camino público: su valor 200

10. Don Antonio Salgueiro, Fontelas, una cortiña regadio de siete áreas setenta y seis centiáreas, sita as Cancelas, término de las Fontelas; linda Este de Pio Blanco, Sur sendero á pié, Norte y Oeste de don Adolfo Casanova: su valor 125

11. Don Andrés Diaz herederos, Freigido, un prado de quince áreas cincuenta y dos centiáreas sita en Freigido, término del mismo; linda Este de Juan Amador Garcia, Sur de Higinio Gonzalez, Norte de Castor Blanco, Oeste camino público: su valor 275

12. Don Luis Arias Diaz, Freigido, una viña de siete áreas setenta y seis centiáreas, sita ó Nogueiriño, término de Freigido; linda Este de Doña Dolores Gonzalez, Sur de Domingo Antonio Perez, Norte herederos de Juan Alvarez y Oeste camino público: su valor 50

Otra viña de tres áreas ochenta y ocho centiáreas, sita á Cruz, término del mismo Freigido; linda Este camino público, Norte de José Vega, Sur de Domingo Antonio Perez y Oeste de Rosaria Garcia: su valor 75

13. Don Manuel Fernandez Xelo, Mones, una casa de alto y bajo de treinta y ocho centiáreas de superficie, sita en Cascaido del pueblo de Mones; linda al Este calle pública, Norte y Sur de Nicolás Arias Oeste camino público: su valor 200

14. Doña Escolastica Dieguez, Bacarizas, una bodega de treinta centiáreas de superficie, con un retazo de terreno, sita en Freigido; linda al Este, Norte y Sur huerto de Teresa Pumares, Oeste camino público: su valor 200

15. Don Juan Rivera, Portomourisco, una casa de alto y bajo, sita en la calle del Lumbeiro del pueblo de Portomourisco, de treinta centiáreas de superficie; linda al Este casa de Manuela Arias, Sur de Camilo Alvarez, Norte de Ricardo Alvarez, Oeste camino público: su valor 100

16. Doña Rosalía Avelaira, Portela, una viña de siete área setenta y cuatro centiáreas, sita á Costa, término de Portomourisco; linda Este de José Fernandez, Sur y Norte camino público, Oeste sendero á pié: su valor 35

17. Don Salvador Rodriguez, Sampayo, una casa de alto y bajo de cuarenta y seis centiáreas de superficie, sita en el Barrio de Arriba del pueblo de Sampayo; linda al Este fuente, Sur era, Norte sendero á pie, Oeste camino público; su valor 275

Una cortiña regadío de tres áreas ochenta y ocho centiáreas, sita ó Caldelao, término de Sampayo; linda Este de José Rodriguez, Sur de Joaquin Rodriguez, Norte de Angel Morete, Oeste de doña Aquilina Vila: su valor 75

18. Don Santiago Fernandez, Sares, una bodega de treinta y cinco centiáreas en Portomourisco; linda al Este, Sur, Norte y Oeste terreno de doña María Vuelta: su valor 40

Una viña de tres áreas ochenta y ocho centiáreas sita ó Xiogo término de Portomourisco; linda al Este de José Fociños, Sur de don Juan de Dios Fernandez, Norte de herederos de José Manuel Arias y Oeste sendero á pie: su valor 15

19. Juan Canelas, herederos, Laroco, una casa de alto y bajo de veintiocho centiáreas de superficie, señalada con el número dieciocho; linda Este casa de herederos de José Canela, Norte Sur y Oeste camino público y sita en la calle del Puente en el pueblo de Portomourisco: su valor 100

20. Don José Sabin, Outardepregos, una viña de cuarenta y siete áreas cincuenta y cinco centiáreas, sita en la Chanca, término de Portomourisco; linda Este de José Fariñas Alonso, Sur monte de José Fariñas Rodriguez, Oeste de Saturnino Canelas, Norte de Mateo Rivera: su valor 180

21. Don Francisco Perez, Chandoiro, una viña en el Retorno término de Portomourisco de tres áreas setenta y seis centiáreas: linda Este y Norte de José Fariñas, Sur Rio Jares, Oeste de doña María Vuelta: su valor 25

22. Don José Gonzalez, herederos, Portela, una casa de alto y bajo de cuarenta centiáreas de superficie, sita en la Portela término del mismo; linda al Este, Sur y Norte camino público, Oeste casa de Francisca Gonzalez: su valor 180

23. Don José de Seijas, Valdin, una bodega en Portomourisco de veinticinco centiáreas de superficie; linda al Este, Sur y Norte bodega y tierra de Casiano Canelas Vuelta, Oeste camino público: su valor 100

24 Don Bartolomé Fernandez, Sao, una viña de tres áreas ochenta y ocho centiáreas; linda al Este de Nicolás Gonzalez, Sur sendero á pié, Norte prado de Mateo Rivera, Oeste de Margarita Rivera y sita en los Campos, término de la Portela: su valor 25

Otra viña en el Val, término de Portomourisco, de siete áreas setenta y seis centiáreas; linda Este de Nicolás Gonzalez, Sur de Maria Josefa Rivera Norte de Ricardo Fernandez, Oeste camino público: su valor 35

25. Don Pedro Gomez, Outardepregos, una viña en la Atravesada, término de Portomourisco de siete áreas setenta y seis centiáreas; linda al Este Bautista (a) herrador de la Vega; Sur de doña Faustina Prada, Norte de don Juan de Dios Fernandez, Oeste el mismo don Juan de Dios Fernandez: su valor 175

26. Doña Faustina Prada, Bollo, una viña en la Atravesada término de Portomourisco, de quince áreas treinta y dos centiáreas; linda al Este de Mateo Rivera, Sur de Antonio Rodriguez, Norte de Pedro Gomez, Oeste de Manuel Fernandez; su valor 325

27. Don Francisco Martinez, Fornelos, una viña de siete áreas setenta y seis centiáreas, sita en la Abelleira, término de Portomourisco; linda al Este de Antonio Fernandez, Sur de Manuel Alvarez, Norte de Miguel Arias y Oeste viña de la pertenencia de la Virgen de las Hermitas: su valor 100

28. Don Domingo Arias, Seijo, una cortiña regadío de tres áreas ochenta y ocho centiáreas, sita ó Marco término, de Mones; linda al Este camino público, Sur de María Antonia Graña, Norte de Francisco Miranda, Oeste prado de Miguel Fernandez: su valor 150

29. Don Manuel Fernandez Est.º, Seijo, una tierra secana de once áreas sesenta y cuatro centiáreas, sita ó prado dá Farraca, término de Mones; linda Este y Norte camino público, Sur de don Indalecio Lopez, Oeste de Joaquin Alvarez: su valor 175

30. Don Javier Graña, Seijo, una tierra regadía, sita á Aira do Marco término de Mones, de tres áreas veinte centiáreas; linda Este camino público, Sur de Juan Antonio Dacoba, Norte de Domingo Arias y Oeste de Francisco Miranda: su valor 200

31 Don Ciprian Fernandez, Seijo, dos pies de castaños con su terreno, sitan ó Regueiro do Marco, término de Mones; lindan al Este arroyo, Norte y Sur sendero á pie, Oeste de Gertrudis Dieguez: su valor 100

Un prado de cinco áreas ochenta y dos centiáreas, sito ó Marco término de Mones; linda al Este cáuce de agua, Sur y Oeste de Domingo Gonzalez y Norte casa de Francisco Rivera: su valor 200

Otro prado de once áreas y sesenta y cuatro centiáreas, sito ó Regueiro do Marco, término de Mones; linda al Este y Sur camino público, Norte de José de Prada, Oeste arroyo: su valor 300

32 Don Miguel Fernandez (a) Costa, Seijo, tres pies de castaños, con nueve áreas setenta centiáreas de terreno sito ó Regueiro do Marco, término de Mones; linda al Este y Oeste de Javier Gonzalez, Sur camino público, Norte arroyo: su valor 100

33. Doña Teresa Pumares, Freigido, viña y carpazal de once áreas sesenta y cuatro centiáreas, sita en Valdereiro, término de Petin; linda Este de Juan Antonio Perez, Sur de Pablo Blanco, Norte de Ramon Mendez, Oeste camino público: su valor 75

Otra viña en Raspalloso, término de Petin, de dos áreas y ochenta centiáreas; linda Este arroyo, Sur de Luis Fernandez Rey, Norte de Rafael Fernandez, Oeste carretera: su valor 62

34 Don Antonio Gonzalez, de Requejo, una bodega de alto y bajo de veinte y una centiáreas de superficie, sita en la Portela, término del mismo; linda al Este camino público, Sur de Ignacio Avelaira, Norte de José Avelaira, Oeste de Juan Fernandez (a) Miliciano: su valor 175

35 Doña Ignacia Gonzalez, de Castromao, una tierra y huerta de once áreas setenta centiáreas, sita debajo de la Iglesia del pueblo de Portomourisco, término del mismo; linda Este de José Fariñas, Sur de Ecequiel Polanco, Norte y Oeste rio Jo-

nes: su valor 350

Otra tierra de quince áreas cincuenta y dos centiáreas, sita ó Lumbeiro, término de Porto mourisco; linda al Este sendero á pie, Sur de Rosa Pepa, Norte de Manuela Fernandez, Oeste era de majar; su valor 300

36 Don Antonio Ferdandez, Seoane, una bodega de alto y bajo, de cuarenta y cuatro centiáreas de superficie, sita en el Barrio, titulado casa del Garbanzo, término de Portomourisco; linda al Este, Norte y Oeste camino público, Sur de doña Maria Vuelta: su valor 220

37 Don Rafael Paradela, de Barbujan, una viña de veinte y tres áreas veinte y ocho centiáreas, sita en la Chanca, término de Portomourisco; linda Este de Juan Arias, Sur de Antonio Rodriguez, Norte y Oeste de Magin Dominguez: su valor 200

38 Don José Regueiro, de Seoane, una bodega de treinta centiáreas de superficie, sita en el Barrio del Garbanzo en el pueblo de Portomuorisco; linda Este tierra de Casiano Canelas Vuelta, Sur camino público, Norte de herederos de doña Ignacia Vidal, Oeste de Fernando Perez: su valor 200

39 Doña Rosa Rivera, de Orzaues, una bodega de treinta y tres centiáreas de superficie, sita en el pueblo de la Portela; linda Este viña de Salvador Alvarez, Sur callejon, norte de José Miguel Gonzalez, Oeste camino público: su valor 160

La subasta se verificaaá el dia 30 del corriente desde las once de la mañana hasta las doce de la misma en la Casa Consistorial de este término municipal, donde se admitirán posturas á la llana durante dicha hora siempre que cubran las dos terceras partes de la tasacion; previniendo que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del remate y ademas de subsanar en el Registro de la propiedad de su cuenta por carecer de títulos inscritos de las fincas que se publican en la venta, para otorgamiento de las correspondientes escrituras que todo será por cuenta de los rematantes. Y se hace saber que hasta el momento de celebrarse el remate tienen derecho los causa-habientes de los deudores á librar las fincas que salen á subasta, satisfaciendo el principal, lo recargos, costas y demas gastos, sin que despues de verificado puedan evitar la adjudicacion á los compradores.

Y en cumplimiento de la instruccion vigente, se anuncia al público llamando licitadores. Petin 16 de Noviembre de 1892.—El agente ejecutivo, Federico Sanchez Losada.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio Gonzalez.

CELANOVA

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Hago saber: que ultimadas las liquidaciones de las cantidades que corresponde devolver á los contribuyentes por consumos, en virtud de la rebaja concedida por la superioridad en los cupos de los años de 1888 al 91 inclusive, por término de ocho dias hábiles se hallarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta poblacion, durante los cuales serán admitidas todas las reclamaciones que sean justas.

Celanova Noviembre 18 de 1892.—Lino Velo.

BAÑOS DE MOLGAS

Confeccionado por el comisionado nombrado por la Administracion de Impuestos, el reparto de consumos del corriente ejercicio, y autorizado por la Junta, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, de sol á sol durante el término de 10 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial*, dentro del cual, se admitirán las reclamaciones que se interpongan por escrito.

El juicio de agravios tendrá lugar ante la Junta, el dia siguiente al en que espire el plazo de exposicion, dando principio á las 10 de la mañana, en cuyo acto serán admitidas las reclamaciones que se aduzcan por escrito ó de palabra.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en los artículos 89, 90 y 91 de la instruccion.

Baños de Molgas Noviembre 17 de 1892.—Francisco Adion.

NOGUEIRA DE RAMUIN

El repartimiento del impuesto de consumos del corriente año económico, confeccionado por la Junta repartidora, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletin oficial*, á los fines que la ley determina.

Nogueira Noviembre 15 de 1892.—El Alcalde Presidente, José Fernandez.

AMOEIRO

Habiéndose extraviado en el correo tal vez por cambio de direccion el padron de cédulas personales de este distrito, que la Administracion de contribuciones habia remitido aprobado oportunamente; se ruega al Ayuntamiento, dependencia ú oficina á donde fuese á parar y se halle detenido, se sirvan devolverle á su destino por el correo con la nota correspondiente, lo que se le agradecerá obligándose al tanto este Ayuntamiento.

Amoeiro Noviembre 16 de 1892.—José Paradela.

BARCO

Don Augusto Trincado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Barco.

Hago público: que por el término de ocho dias á contar desde el 17 del actual, tendrá lugar la recaudacion de las cuotas de contribucion territorial é industrial de este término municipal, correspondiente al segundo trimestre del corriente año económico de 1892 á 93; haciendo saber á los contribuyentes que podrán satisfacer sus cuotas sin recargos durante los diez primeros dias del mes siguiente.

Barco de Valdeorras Noviembre 13 de 1892.—Augusto Trincado.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber: que en juicio ejecutivo promovido en este Juzgado y Escribanía del que autoriza por el Procurador Don Manuel Rodriguez Lopez á nombre de Don Catalino Rafael Fernandez de esta ciudad, contra don Benito Vieitez Taboada, ahora difunto y vecino en sus dias del pueblo y parroquia de Moreiras, Alcaldía de Toén, hoy su viuda é hijos Doña Josefa Cuiñas Montes, don Francisco Fernandez Gonzalez como representante legal de sus hijos menores, José y Serafina quedados de su difunta esposa doña Jobina Vieitez, Tomás Canal como marido de Carolina Vieitez Cuiñas, vecinos del indicado Moreiras y el ausente en ignorado paradero don Francisco Vieitez Cuiñas; todos en concepto de sucesores y herederos del expresado don Benito Vieitez Taboada, sobre pago de siete mil setecientos cuarenta y cuatro reales procedentes de préstamo é intereses del doce por ciento anual, vencidos hasta diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, los que sucesivamente venciesen y las costas según escritura de obligacion hipotecaria otorgada entre los Don Catalino y don Benito en diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, á fé del Notario de esta capital don Francisco Cuevas Cambra, fué dictada la sentencia de remate cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor siguiente:==«En la ciudad de Orense á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos, el Señor don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido; habiendo visto estas actuaciones y

Fallo que debía mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á los deudores de doña Josefa Cuiñas Montes, don Francisco Fernandez Gonzalez como representante de sus hijos menores José y Serafina quedados de su difunta esposa doña Jobina Vieitez Cuiñas, Tomás Canal Freijoso como marido de Carolina Vieitez Cuiñas y al ausente don Francisco Vieitez Cuiñas, y que con el importe de dichos bienes se haga pago al acreedor ejecutante don Catalino Rafael Fernandez de las dos mil seiscientas nueve pesetas seis céntimos que se reclaman por principal é intereses vencidos hasta el diecinueve de Enero del corriente año, los que se vencieren hasta la total efectividad de dicho pago y las costas. Y por esta sentencia así lo pronuncio mando y firmo.—Mariano Ulla Fociños.»

Y para su publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia conforme á lo acordado en providencia de quince del corriente á solicitud de dicho Procurador Rodriguez Lopez se expide el presente edicto.

Dado en Orense á diecisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Ulla Fociños.—El actuario, Pedro Cardero.

Don Pedro Prendes y Suarez Quirós, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago público: que para hacer pago de costas vencidas en sumario de causa criminal que en este Juzgado se siguió por el delito de robo en despoblado contra Primitivo Mares Lois, vecino de Paderne, se saca á pública subasta por primera vez y con la rebaja del veinticinco por ciento las fincas siguientes.

Una touza, que se halla al Norte del pueblo de Baliñas, parroquia de San Clodio, término municipal de San Ciprian de Viñas, partidos de Orense, de dieciocho áreas seis centiáreas; linda Norte tojal de Manuel Diaz, Sur de doña Faustina Bujan ó sea Blás de la Curugeira, Este tojal y touza de Joaquin Rodriguez, y Oeste tojal y robleda de Domingo Abad: su valor ciento setenta pesetas.

La descrita finca pertenece al Mares Lois y para las posturas y remate de la misma, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago número cuatro, se señaló el dia quince del próximo mes de Diciembre y hora de once de su mañana, haciéndose constar que no existen títulos de propiedad, cuya subsanacion será de cuenta de los rematantes.

Dado en Allariz á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro Prendes.—El Escribano, Dámaso A. Canto.

Imprenta LA POPULAR